

RESOLUCION No.

 2021012910256512411176 RESOLUCIONES Enero 29, 2021 10:25 Radicado 10-000176	 Área METROPOLITANA Valle de Aburrá
--	---

"Por medio de la cual se modifican unos actos administrativos y se toman otras determinaciones"

CM 10-01-18594

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ mediante Resolución N° 001341 del 27 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, así como las otorgadas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO

1. Que en el archivo de la Autoridad Ambiental delegada obra el expediente donde reposa el control y vigilancia adelantado a la sociedad LAMITER S.A.S., reconocida con el NIT 811.006.079-0, representada legalmente por el señor JORGE ALFONSO VELASQUEZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.875.937, ubicada en la Carrera 46 N° 49 E Sur – 15 del municipio de Envigado, Antioquia.
2. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana, adoptó la decisión de la ciudadanía conforme los resultados de la consulta popular celebrada el 10 de julio de 2016; en la que la mayoría de los ciudadanos que ejercieron el derecho al voto, manifestaron su decisión de que el municipio de Envigado Antioquia fuera un municipio asociado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
3. Que por Resolución Metropolitana D 001341 del 27 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá delegó en el municipio de Envigado (Antioquia) el ejercicio de la autoridad en zona urbana acorde con su Plan de Ordenamiento Territorial, en consecuencia el trámite ambiental en estudio ubicado en zona urbana continuara el procedimiento con base a dicha delegación.
4. Que de conformidad con el informe técnico Nro. 10-002243 del 24 de mayo de 2017, aclarado por informe técnico Nro. 10-006600 del 05 de octubre de 2017, se profirió el Auto Nro. 10-002161 del 23 de octubre de 2017, corregido mediante Auto Nro. 10-000068 del 09 de enero de 2018, notificado personalmente el 16 de enero de 2018, por medio del cual la Autoridad Ambiental delegada requirió a la sociedad LAMITER S.A.S., reconocida con el NIT 811.006.079-0, representada legalmente por el señor JORGE ALFONSO VELASQUEZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.875.937, para que diera

cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 e iniciara la legalización para el permiso de vertimiento de aguas residuales que se generan en el predio localizado en la Carrera 46 N° 49 E Sur – 15 del municipio de Envigado, Antioquia.

5. Que por Resolución N° 10-000011 del 09 de enero de 2018, notificado personalmente el 16 de enero de 2018, la Autoridad Ambiental otorgó a la sociedad LAMITER S.A.S., reconocida con el NIT 811.006.079-0, representada legalmente por el señor JORGE ALFONSO VELASQUEZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.875.937, un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días a los inicialmente otorgados en el Auto Nro. 10-002161 del 23 de octubre de 2017, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo primero del citado acto administrativo, en relación al cumplimiento de lo determinado en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 e inicie la legalización para el permiso de vertimiento de aguas residuales que se generan en el predio localizado en la Carrera 46 N° 49 E Sur – 15 del municipio de Envigado, Antioquia.

6. Que el día 14 de marzo de 2018, el representante legal de la sociedad requerida presenta ante la Autoridad Ambiental delegada comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-008422, mediante la cual da respuesta parcial a la Resolución Nro. 10-000011 del 09 de enero de 2018.

7. Que con base en el informe técnico Nro. 10-004055 del 12 de junio de 2019, se expidió el Auto Nro. 10-003044 del 11 de julio de 2019, notificado personalmente el 27 de julio de 2019, por medio del cual la Autoridad Ambiental delegada requirió a la sociedad LAMITER S.A.S., reconocida con el NIT 811.006.079-0, representada legalmente por el señor JORGE ALFONSO VELASQUEZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.875.937, para que presentara ante esta Autoridad los planos hidrosanitarios y los certificados de disposición final de las aguas residuales no domésticas, almacenadas en la caja de evaporación, en donde se almacenan los residuos líquidos procedente de la planta de recirculación de la sociedad, localizada en la Carrera 46 N° 49 E Sur – 15 del municipio de Envigado, Antioquia.

8. Que el día 20 de septiembre de 2019, es presentada ante la Autoridad Ambiental delegada comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-033878, por medio de la cual Epm informa al representante legal de la sociedad Lamiter S.A.S. el cumplimiento de las normas de vertimiento de aguas residuales al sistema de alcantarillado público presentado la caracterización vigencia 2019, de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 para la actividad que en dicha sociedad se desarrolla.

9. Por su parte, el día 19 de noviembre de 2019 es presentada ante la Autoridad Ambiental delegada comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-041486, mediante la cual EPM solicita al representante legal de la sociedad Lamiter S.A.S. copia del informe del estudio de caracterización de las ARnD, vigencia 2019.

10. Que mediante comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-000435 del 08 de enero de 2020, el representante legal de la sociedad Lamiter S.A.S. da respuesta a lo requerido por la Autoridad Ambiental delegada a través de Auto Nro. 10-003044 del 11 de

julio de 2019, efectuando a esta Autoridad la entrega de los planos hidrosanitarios del sistema de limpieza y recirculación de ARnD de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 4741 de 2015.

11. Que así mismo, el día 22 de enero de 2020, es presentada ante la Autoridad Ambiental delegada comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-002206, mediante la cual se indica por parte de Epm al representante de la sociedad Lamiter S.A.S. los resultados de la revisión del estudio de la caracterización 2019 a la sociedad en mención indicándose en el mismo que en ésta no se cumplieron con los parámetros DQO y DBO de la Resolución 631 de 2015, en relación con la actividad que en la citada sociedad se desarrollan.

12. Que el día 15 de diciembre de 2020, se realizó por parte de personal técnico de la Autoridad Ambiental delegada visita de control y vigilancia a la sociedad Lamiter S.A.S., ubicada en la Carrera 46 N° 49 E Sur – 15, del municipio de Envigado, Antioquia, derivándose el informe técnico radicado con el Nro. 10-000180 del 26 de enero de 2021, del cual se extractan los siguientes apartes:

(...)

3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Mediante comunicaciones oficiales recibidas N° 10-000435 del 8 de enero de 2020, se da respuesta al Auto N° 10-003044 del 11 de julio de 2019. Adicionalmente se entrega el informe de caracterización realizado el 24 de octubre de 2019. La información aportada, contiene lo siguiente:

Desde finales del 2018, se implementó un sistema de limpieza y recirculación de agua para disminuir el consumo, optimizar el uso eficiente y racional de agua (PUEYRA voluntario), separarla de los sedimentos, y evaporarla originando dicha separación; por último, disponer los sólidos como residuo peligroso, o bien disponer el vertimiento como líquido peligroso siempre con un gestor certificado por el IDEAM y con base en la cantidad de agua generada después de su reuso y los resultados de la prueba.

La prueba de recirculación de aguas fue exitosa y cumplió con lo esperado por la compañía, actualmente el agua está siendo recirculada varias veces durante el proceso con oxigenación por movimiento continuo, el pH se encuentra dentro de los límites permisibles y se está a la espera de los resultados emitidos por el laboratorio.

1. Descripción del sistema de tratamiento

Se construyó inicialmente un sistema de limpieza inicial de agua, consiste en llevar las aguas de lavado de sedas, mediante una tubería (no conectada a la red de alcantarillado) a un tanque de 500 litros previo su paso por una malla, allí se adiciona 0.16 gr de Cl y se realiza un acumulamiento inicial de agua, debido al bajo caudal respecto a la capacidad del tanque; posteriormente pasa mediante una bomba a un filtro con arena silica, de allí sale para el nuevo módulo de recirculación de aguas residuales no domésticas consiste en filtrar el agua mediante tres (3) canecas con tres (3) filtros cada una, más oxigenación por medio de una motobomba que recircula continuamente el agua.

Los filtros están constituidos por los siguientes lechos filtrantes:

1. (1) Capa de piedra o gravilla
2. (1) Capa de espuma de 20 mm
3. (1) Capa de arena de cuarzo
4. (1) Capa de espuma
5. (1) Capa de arena de cuarzo
6. (1) Capa de espuma

El agua circula por gravedad en las tres primeras canecas y regresa a ellas por bombeo. Al día de hoy arroja un consumo promedio de **100 litros por día**; puesto que el proceso de lavado de sedas utiliza una hidrolavadora para tal. Antes de filtrarse el ARnD tiene un pH de 10 unidades, luego del proceso de filtrado y recirculación arroja un pH de 7.5 dentro de los límites permisibles.

Productos utilizados en SCREEN

En el lavado de las sedas únicamente se utilizan dos (2) productos (emulsión GRAFI FX y removedor quitafantasmas) que sirven para quitar el grabado y desmanchar las sedas y volver a ser utilizadas. Las tintas en este proceso **No** hacen parte y **No** son utilizadas, previamente quedan impregnadas en el producto de comercio.

En resumen, se puede decir lo siguiente:

- El volumen de agua por día es de aproximadamente 100 litros.
- El agua se puede reusar entre 5 y 6 veces
- Como el volumen de agua utilizado es muy bajo, el tanque tarda en llenarse unos tres días.
- Las sedas no se lavan todos los días, por lo tanto, hay días que no se presenta descarga.
- La recirculación del agua evita que se realice una descarga.
- Para el residuo líquido generado, se procede a realizar una descarga a la red de alcantarillado.

2. Planos hidrosanitarios del sistema

Se presenta un esquema del sistema de limpieza del agua residual, desde donde se producen en la zona del lavado de sedas, luego son conducidas a un tanque de 500 L donde se filtran los sólidos mediante una malla, pasa luego a un filtro azul de arena sílica para el tratamiento de posible color y por último se lleva a tres canecas con filtros de arena, grava y espuma en donde se da el vertimiento final.

Concepto técnico:

El esquema presentado no contiene la longitud de las tuberías, el ancho de los lechos filtrantes ni la ubicación de las válvulas.

No contiene la suficiente información técnica que describa de manera precisa el funcionamiento del mismo.

No se define en forma precisa la disposición final de las aguas recirculadas, aunque se entiende que en los procesos de recirculación ocurren pérdidas, tampoco habla del vertimiento de las mismas después del reuso, ni cada cuanto se descartan y en que caudal.

3. Caracterización realizada por la empresa HIDROASESORES S.A.S.

La caracterización compuesta fue realizada el 24 de octubre de 2019. Durante un periodo de 8 horas, tomando alicuotas cada veinte (20) minutos. Se tomaron 25 alicuotas.

El muestreo se realizó en el punto denominado salida de ARnD. El cual corresponde a la entrada al primer tanque del sistema de limpieza. En este punto se realizó aforo volumétrico de caudal, medición de pH y temperatura.

Consumo de agua de empresa

Mes	Volumen (m ³)
Agosto	73
Septiembre	82
Octubre	116
Promedio	90.333

Laboratorios subcontratados

Laboratorio	Parámetros analizados	Nº Resolución IDEAM
HIDROASESORES S.A.S	pH, temperatura, caudal	0102 del 19 de enero de 2018.
PFA (U de A)	SST, DBO ₅ , DQO, Grasas y aceites, alcalinidad total, dureza total, dureza cálcica, Fenoles, Hidrocarburos totales,	2156 del 18 de septiembre de 2018.
ACUAZUL	Solidos sedimentables, acidez total, hierro total, Fluoruros,	0354 del 9 de febrero de 2018.
CORANTIOQUIA	Detergentes SAAM, color real.	0354 del 9 de febrero de 2018.
HIDROLAB	Aluminio Al, Arsénico As, Cadmio Cd, Cobre Cu, Cromo Cr, Mercurio Hg, Níquel Ni, Plata Ag, Plomo Pb, Cianuro total CN, Sulfuros, Zinc Zn, Hidrocarburos aromáticos policíclicos HAAP,	0231 del 6 de marzo de 2019
CHEMILAB	Estaño, compuestos orgánicos volátiles BTEX.	0288 del 19 de marzo de 2019.

Datos obtenidos In situ

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Hora
pH max	Unidades pH	8.72	9:20
pH min	Unidades pH	7.96	10:20
Temperatura max	°C	23.1	14:20
Temperatura min	°C	21.6	9:00
Caudal max	L/s	0.086	8:00-11:53
Caudal min	L/s	0.070	12:54
Caudal prom	L/s	0.081	--

De acuerdo a la información aportada en la caracterización, durante la jornada de trabajo

solamente se presenta descarga en los siguientes 9 horarios: 8:00, 8:40, 9:00, 11:06, 11:31, 11:53, 12:09, 12:40, 12:54.

Lo anterior equivale a decir que la descarga máxima en el día es de una (1) hora. En la semana, se lavan las sedas en tres (3) días y en el mes corresponde aproximadamente a 12 días al mes.

Así las cosas, el caudal de descarga de aguas residuales no domésticas corresponde a:

$$Q_{descarga} = 0.081 \text{ L/s} * 3600\text{s/h} * 12\text{h/mes} * m^3/1000\text{L}$$

$$Q_{descarga} = 3.5 \text{ m}^3/\text{mes}$$

Si el consumo de agua en la empresa es de 90 m³/mes, entonces el ARnD corresponde aproximadamente al 4% del total.

Resultados fisicoquímicos

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Resolución 0631 de 2015*	Cumplimiento
Demanda bioquímica de oxígeno DBO ₅	mgO ₂ /L	454.39	187.50	No cumple
Demanda química de oxígeno DQO	mgO ₂ /L	952	450	No cumple
Sólidos sedimentables SSED	ml/L	< 0.1	1.5	Cumple
Sólidos suspendidos totales SST	mg/L	50	120	Cumple
Grasas y aceites	mg/L	12.38	30	Cumple
Fenoles	mg/L	0.17	0.20	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno SAAM	mgSAAM/L	2.54	A y R	Reportado
Hidrocarburos totales	mg/L	< 9.00	10.00	Cumple
Cianuro total CN	mgCN/L	< 0.10	1.00	Cumple
Fluoruros	mgF ⁻ /L	< 0.500 ± ND	20.0	Cumple
Sulfuros	mgS ²⁻ /L	< 1.00	1.00	Cumple
Aluminio Al	mg/L	< 0.01	3.00	Cumple
Arsénico As	mg/L	< 0.001	0.10	Cumple
Cadmio Cd	mgCd/L	< 0.001	0.10	Cumple
Níquel Ni	mgNi/L	< 0.005	0.50	Cumple
Cobre Cu	mgCu/L	0.207	1.00	Cumple
Cromo Cr	mgCr/L	< 0.005	0.50	Cumple
Estaño Sn	mgSn/L	< 1.0	2.00	Cumple
Hierro Fe	mgFe/L	0.237±0.047	3.00	Cumple
Mercurio Hg	mgHg/L	< 0.001	0.01	Cumple
Plata Ag	mgAg/L	< 0.002	0.20	Cumple
Plomo Pb	mgPb/L	< 0.010	0.20	Cumple
Zinc Zn	mgZn/L	0.148	3.00	Cumple
Acidez total	mgCaCO ₃ /L	< 5.0±ND	A y R	Reportado

Alcalinidad total	mgCaCO ₃ / L	264.94	A y R	Reportado
Dureza total	mgCaCO ₃ / L	105.99	A y R	Reportado
Dureza cálcica	mgCaCO ₃ / L	92.37	A y R	Reportado
Color real 436 nm	m ⁻¹	2.03	A y R	Reportado
Color real 525 nm	m ⁻¹	1.14	A y R	Reportado
Color real 620 nm	m ⁻¹	0.740	A y R	Reportado
BTEX	mg/L	< 0.1	A y R	Reportado
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos HAP	mg/L	< 0.001	A y R	Reportado

- Análisis comparados con los artículos 13 y un factor de 1.5 del artículo 16, para descargas a la red de alcantarillado.

Concepto técnico: El muestreo fue realizado HIDROASESORES S.A.S. el cual es un laboratorio acreditado por el IDEAM mediante la Resolución No 0102 del 19 de enero de 2018 al igual que los laboratorios subcontratados también se encuentran acreditados por el IDEAM.

El muestreo compuesto, se realizó durante una jornada de trabajo de 8 horas, se midieron la totalidad de los parámetros y se encontró que los valores obtenidos en DQO y DBO₅, sobrepasan los límites máximos permisibles establecidos en el Resolución 0631 de 2015.

Se aportaron los resultados obtenidos en cada uno de los laboratorios, pero no se anexaron los certificados de acreditación de los mismos.

No se midió el consumo de agua el día de la caracterización, sino que se realizó un promedio de los tres últimos meses.

Se reportan datos de pH y temperatura para 25 submuestras, sin embargo, solo se aportan 9 datos de caudal; confunde un poco entonces como se obtuvieron estos datos si no hubo descarga.

Considerando lo anterior el muestreo presentado no se considera representativo.

4. CONCLUSIONES

LAMINADOS Y TERMOFORMADOS - LAMITER S.A.S. se localiza en la Carrera 46 # 49 E Sur 15, barrio Las Casitas del municipio de Envigado.

La empresa tiene como actividad principal la fabricación de formas básicas de plástico. Código CIIU C2221. LAMITER tiene más de veinte años de experiencia en la fabricación de láminas de poliestireno, polietileno y polipropileno en diferentes calibres y acabados como liso, grafado y rayado. Diseño y elaboración de material P.O.P., display, exhibición, línea de empaques termoformados, buster para cosméticos, farmacéutica, alimentos, ferretería, línea escolar y de oficina; con impresión en serigrafía (screen).

La empresa se encuentra conectada al acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Medellín EPM, con un promedio de consumo mensual de 90 m³, de los cuales aproximadamente el 4% del total de la descarga corresponde a las ARnD.

En su actividad productiva LAMITER S.A.S genera aguas residuales no domésticas, las cuales son recolectadas y posteriormente utilizadas.

En la actividad productiva se generan aguas residuales no domésticas que requieren el cumplimiento del Artículo 13 de la Resolución 0631 de 2015, sin embargo, la empresa implementó medidas para evitar generar descargas de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado. No está claro cada cuanto ocurren las descargas de agua residual a la red de alcantarillado, después del reuso.

El sistema de recirculación y limpieza de las aguas residuales no domésticas, generadas en el proceso de lavado de sedas se encuentra en funcionamiento, pero nuevamente no está clara la disposición final de la descarga de las aguas que ya no se pueden recircular y que se descargan finalmente a la red de alcantarillado. Antes se almacenaban en un sitio, en donde mediante la acción del sol se evaporaban. Esto actualmente no se está realizando.

Mediante comunicaciones oficiales recibidas № 10-000435 del 8 de enero de 2020, se da respuesta al Auto № 10-003044 del 11 de julio de 2019. Adicionalmente se entrega el informe de caracterización realizado el 24 de octubre de 2019. La información aportada, contiene lo siguiente:

Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales: No se define la descarga después del reuso.

Planos hidrosanitarios: Corresponde a un esquema del sistema, pero no describe en forma precisa las dimensiones y capacidad del mismo.

Caracterización de las aguas residuales no domésticas- No se considera representativa por las razones expuestas en este informe.

(...)

5. RECOMENDACIONES

La jurídica de la Autoridad ambiental deberá conceptuar sobre los siguientes asuntos:

LAMINADOS Y TERMOFORMADOS -LAMITER S.A.S., identificada con el NIT 811.0060079-0, representada legalmente por el señor JORGE ALONSO VELASQUEZ, identificado con la cc 70.875.937 y localizada en la Carrera 46 # 49 E Sur 15, barrio las Casitas del Municipio de Envigado deberá presentar en un plazo de 30 días la siguiente información:

Aclarar el caudal de descarga de las aguas residuales no domésticas procedentes del lavado de sedas, es decir, cada cuanto se genera la descarga y a donde se hace al alcantarillado o si se dispone como RESPEL. En cualquiera de los dos casos se debe presentar el soporte en donde se verifique cualquiera de las dos situaciones:

Aportar nuevamente los planos del sistema de recirculación, los cuales deben tener dimensiones y capacidad de cada uno de los tanques. Se deben anexar las memorias de cálculo.

Presentar la caracterización correspondiente a la vigencia 2020".

13. Que en relación a lo expresado anteriormente, es necesario indicar previamente lo siguiente:

Con la aprobación del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO -2018-2022-, se estableció que sólo se exige permiso de vertimientos para las aguas residuales que sean descargadas a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo; por lo tanto, no se exige el mismo a las aguas residuales descargadas al alcantarillado público. Lo anterior sin perjuicio de la exigencia de cumplimiento por parte de las actividades industriales, comerciales y de servicios a los parámetros de descarga (de las correspondientes sustancias de interés sanitario, según el tipo de actividad) establecidos en la Resolución Ministerial 0631 de 2015, previa entrega a la red pública de alcantarillado (mediante sistema de pre-tratamiento o de tratamiento propio); y/o que el tratamiento se haga por parte de terceros debidamente autorizados a disponerlas (mediante transporte); y/o, como lo indica el mismo PLAN NACIONAL DE DESARROLLO -2018-2022-, se adiciona la alternativa de tratamiento mediante la descarga a alcantarillado de un operador de servicios públicos domiciliarios que cuente para ello con la capacidad tecnológica sus Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales -PTARs-, lo que deberá CERTIFICARSE ante esta Autoridad Ambiental Urbana.

En todo caso, la parte destinataria de la norma (industria, comercio o servicios que descargue dichas aguas a la red de alcantarillado) deberá continuar presentando ante el operador del servicio público de alcantarillado, dentro de los términos estipulados en la normatividad ambiental vigente (artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 y sus reglamentaciones); las respectivas caracterizaciones de sus aguas vertidas; y/o presentar dichas caracterizaciones ante esta Autoridad Ambiental Delegada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, cuando le fuere exigido; so pena de las investigaciones correspondientes.

Es de anotar que para el caso del Valle de Aburrá, sólo el prestador EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. con la operación de las PTARs San Fernando (Itagüí) y Aguas Claras (Bello), tiene la capacidad de tratar parámetros adicionales al servicio público de alcantarillado doméstico, es decir, tratar ciertos parámetros de Aguas Residuales no Domésticas -ARnD-, más no todos; por tanto, cada interesado deberá constatar si sus aguas residuales son llevadas a una de las dos PTAR señaladas, y si en ellas les tratan la totalidad de los parámetros de sus aguas servidas. Se advierte que hasta tanto no demuestre el cumplimiento normativo -aportando la debida caracterización- deberá abstenerse de verter aguas residuales no domésticas -ARnD- a la red de alcantarillado público.

14. Por su parte, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en aplicación a lo consignado en el Plan de Desarrollo 2018-2022, profirió la Resolución Nro. 00-001583 del 19 de junio de 2019, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la aplicación de los artículos 13 y 14 de la Ley 1955 de 2019 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", para efectos de control y seguimiento al vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas -ARnD- a los alcantarillados públicos en la jurisdicción que como Autoridad Ambiental Urbana tiene el Área Metropolitana del Valle de Aburrá".

15. Que en relación a lo antes indicado es procedente señalar que la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", en sus artículos 13 y 16 establece:

ARTÍCULO 13. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD a

cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de las actividades de fabricación y manufactura de bienes a cumplir, serán los siguientes:

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES

PARÁMETRO	UNIDADES	FABRICACIÓN DE ÁCIDOS INORGÁNICOS Y SUS SALES	FABRICACIÓN DE PLÁSTICOS EN FORMAS PRIMARIAS, DE FORMAS BÁSICAS Y ARTÍCULOS DE PLÁSTICO	FABRICACIÓN DE SABORES Y FRAGANCIAS.
Generales				
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180,00	300,00	600,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	50,00	125,00	300,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,00	80,00	70,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,00	1,00	2,00
Grasas y Aceites	mg/L	10,00	20,00	10,00
Fenoles	mg/L	0,20	0,20	0,20
Formaldehido	mg/L			Análisis y Reporte
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10,00	10,00	
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L		Análisis y Reporte	
Iones				
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,50	1,00	
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L			500,00
Fluoruros (F ⁻)	mg/L		20,00	
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	800,00		500,00
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1,00	1,00	
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L		3,00	
Arsénico (As)	mg/L	0,10	0,10	
Cadmio (Cd)	mg/L	0,10	0,10	
Cinc (Zn)	mg/L	3,00	3,00	
Cobalto (Co)	mg/L	Análisis y Reporte		
Cobre (Cu)	mg/L	1,00	1,00	
Cromo (Cr)	mg/L	0,50	0,50	
Estaño (Sn)	mg/L		2,00	
Hierro (Fe)	mg/L		3,00	
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	0,01	
Níquel (Ni)	mg/L	0,50	0,50	
Plata (Ag)	mg/L		0,20	
Plomo (Pb)	mg/L	0,20	0,20	
Selenio (Se)	mg/L	0,20		
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525. nm V 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

ARTÍCULO 16. Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) al alcantarillado público. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

PARAMETRO	UNIDADES	VALORES LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Generales		
pH	Unidades de pH	5,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Grasas y Aceites	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Fenoles Totales	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Se aplican los mismos valores límites máximos permisibles que los establecidos para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Se aplican los mismos valores límites máximos permisibles que los establecidos para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX)	mg/L	Se aplican los mismos valores límites máximos permisibles que los establecidos para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Fósforo Total (P)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Iones		
Cianuro Total (CN)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cloruros (Cl)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Fluoruros (F)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

Metales y Metaloides		
Aluminio (Al)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Arsénico (As)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Bario (Ba)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Boro (Bo)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cadmio (Cd)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Zinc (Zn)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cobalto (Co)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cobre (Cu)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cromo (Cr)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Estaño (Sn)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Hierro (Fe)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Mercurio (Hg)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias, establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

Níquel (Ni)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Plata (Ag)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Plomo (Pb)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Selenio (Se)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Vanadio (V)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Color Real Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm.	m ⁻¹	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

16. Que es procedente indicar al representante legal de la sociedad Lamiter S.A.S., objeto de la presente actuación administrativa, que el Gobierno Nacional profirió el Decreto Nro. 491 del 28 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el cual en su artículo 4° establece lo siguiente:

Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

17. En razón a lo anterior, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos de conformidad con el Decreto Nacional antes citado.

18. Que por lo expuesto, es necesario modificar el artículo 1° del Auto Nro. 10-002161 del 23 de enero de 2017 "Por el cual se hace un requerimiento", el artículo 1° de la Resolución Nro. 10-000011 del 09 de enero de 2018 "Por medio de la cual se adopta una decisión" y el artículo 3° del Auto Nro. 10-000068 del 09 de enero de 2018 "por medio del cual se corrige un auto administrativo", en relación a que la sociedad LAMITER S.A.S., reconocida con el NIT 811.006.079-0, representada legalmente por el señor JORGE ALFONSO VELASQUEZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.875.937, ubicada en la Carrera 46 N° 49 E Sur – 15 del municipio de Envigado, Antioquia, no debe tramitar el permiso de vertimiento.

19. Ahora bien, en relación con el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ministerial 0631 de 2015 Capítulo VI, Artículo 13, Capítulo VIII, Artículo 16, para las actividades que se desarrollan en la sociedad LAMITER S.A.S., reconocida con el NIT 811.006.079-0, representada legalmente por el señor JORGE ALFONSO VELASQUEZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.875.937, ubicada en la Carrera 46 N° 49 E Sur – 15 del municipio de Envigado, Antioquia y, de conformidad con lo indicado en el informe técnico Nro. 10-000180 del 26 de enero de 2021, esta Autoridad Ambiental

delegada procederá a requerir a la sociedad antes mencionada por intermedio de su representante legal para que cumpla con los requerimientos detallados en la parte dispositiva del presente auto administrativo, para lo cual se concederá un término perentorio para ello.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Artículo 1º. Modificar el artículo 1º del Auto Nro. 10-002161 del 23 de enero de 2017 "Por el cual se hace un requerimiento", el artículo 1º de la Resolución Nro. 10-000011 del 09 de enero de 2018 "Por medio de la cual se adopta una decisión" y el artículo 3º del Auto Nro. 10-000068 del 09 de enero de 2018 "por medio del cual se corrige un auto administrativo", en relación a que la sociedad LAMITER S.A.S., reconocida con el NIT 811.006.079-0, representada legalmente por el señor JORGE ALFONSO VELASQUEZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.875.937, ubicada en la Carrera 46 N° 49 E Sur – 15 del municipio de Envigado, Antioquia, no debe tramitar el permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2º. Quedan en firme los demás artículos del Auto Nro. 10-002161 del 23 de enero de 2017, la Resolución Nro. 0-000011 del 09 de enero de 2018 y el Auto Nro. 10-000068 del 09 de enero de 2018, que no le sean contrarios a la presente providencia.

Artículo 3º. Requerir a la sociedad LAMITER S.A.S., reconocida con el NIT 811.006.079-0, representada legalmente por el señor JORGE ALFONSO VELASQUEZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.875.937, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente ante la Autoridad Ambiental delegada la siguiente documentación:

- a) Aclarar el caudal de descarga de las aguas residuales no domésticas procedentes del lavado de sedas, es decir, cada cuanto se genera la descarga y a donde se hace al alcantarillado o si se dispone como RESPEL. En cualquiera de los dos casos se debe presentar el soporte en donde se verifique cualquiera de las dos situaciones.
- b) Aportar nuevamente los planos del sistema de recirculación, los cuales deben tener dimensiones y capacidad de cada uno de los tanques. Se deben anexar las memorias de cálculo.

Artículo 4º. Requerir a la sociedad LAMITER S.A.S., reconocida con el NIT 811.006.079-0, representada legalmente por el señor JORGE ALFONSO VELASQUEZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.875.937, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 16 de la Resolución Ministerial 0631 de 2015, y presentando ante la Autoridad Ambiental delegada una caracterización de la descarga de las aguas residuales no domésticas (ARnD) correspondiente a la vigencia 2020, procedentes de las actividades que se desarrollan en su sociedad localizada en la Carrera

46 N° 49 E Sur – 15 del municipio de Envigado, Antioquia.

Parágrafo 1°. Se advierte que hasta tanto no demuestre el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo y se efectuó por parte de la oficina técnica de la Autoridad Ambiental delegada evaluación de la información aportada así como visita a la sociedad antes requerida, deberá abstenerse de verter aguas residuales no domésticas -ARnD- a la red de alcantarillado público.

Artículo 5°. Advertir a la sociedad LAMITER S.A.S., reconocida con el NIT 811.006.079-0, representada legalmente por el señor JORGE ALFONSO VELASQUEZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.875.937, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 "*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*", previo adelanto del trámite sancionatorio correspondiente.

Artículo 6°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 7°. Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad interesada por intermedio de su representante legal y/o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Parágrafo 1°. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos de conformidad con el Decreto Nacional Nro. 491 del 28 de marzo de 2020.

Parágrafo 2°. Informar a la sociedad interesada objeto de la presente actuación administrativa a través de su representante legal y/o a su apoderado legalmente constituido, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° del Decreto Nacional Nro. 491 del 28 de marzo de 2020, deberá comunicar a través del correo electrónico atencionausuariosdelegacion@envigado.gov.co una cuenta electrónica para que se le realice por parte de esta Autoridad Ambiental delegada el procedimiento de notificación de forma electrónica y/o le sean remitidas por dicho medio las comunicaciones correspondientes.

Artículo 8°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 9°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Autoridad Ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10°. Cambiar el asunto 01 por asunto 23 de conformidad con lo establecido en la Resolución Metropolitana No. 00-001583 del 19 de junio de 2019.

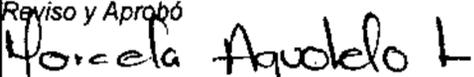
Dado en el municipio de Envigado, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRAULIO ALONSO ESPINOSA MÁRQUEZ
 Alcalde Municipal


JUAN JOSÉ OROZCO VALENCIA
 Secretario del Medio Ambiente y
 Desarrollo Agropecuario

Expediente: CM 10-01-18594
Código SIM: 793580

Elaboró  Nombre: Alejandra María Molina Restrepo Cargo: Profesional Universitario Jurídica Medio Ambiente Dependencia: Autoridad Ambiental	Revisó y Aprobó  Carlota Marcela Agudelo López Directora Gestión Ambiental (e) Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario
---	---



RESOLUCIONES
 Enero 29, 2021 10:25
 Radicado 10-000176

